Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA GENERAL: 022. J. V.: 004.

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO. RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES: ARIEL ALBERTO SALCEDO CALVO.
DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00297-00.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

Los señores ARIEL ALBERTO SALCEDO CALVO y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, pretenden la Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso y disolución de la sociedad conyugal.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio religioso el 8 de junio de 1986, en la Parroquia San Rafael en Fundación, Magdalena, inscrito el 7 de abril de 1989, en la Notaría Única del municipio de Fundación, Magdalena con indicativo serial 160445.

Procrearon 3 hijos, hoy día todos mayores de edad, siendo ANDRES RAFAEL SALCEDO SOTO hijo especial.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 7 de septiembre de 2022, notificándole el respectivo proveído, personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovido por mutuo acuerdo y procede el proferimiento de sentencia anticipada, toda vez que se presenta la situación del artículo 278-2 C. G. del P., por no haber pruebas para practicar.

Preliminarmente, debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que estamos ante un divorcio (cesación de efectos civiles) por mutuo consentimiento, la que se extrae del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según la cual los señores ARIEL

ALBERTO SALCEDO CALVO y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia San Rafael, en Fundación, Magdalena, el 8 de junio de 1986, acto inscrito el 7 de abril de 1989, según el indicativo serial 160445.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*.).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

"Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente."

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C. C, se enuncian las causas de disolución (o cesación) del vínculo:

"El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado."

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil del matrimonio religioso de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a la cesación de sus efectos civiles mediante

decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de sus hijos, todos ellos mayores de edad, siendo ANDRES RAFAEL SALCEDO SOTO, persona especial.

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, aunado a ello el consentimiento expresado en la demanda mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores ARIEL ALBERTO SALCEDO CALVO y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, en consecuencia se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, según los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de su hijo especial corresponderá a ambos progenitores, además se tendrá en cuenta lo manifestado por los señores SALCEDO-SOTO, en el convenio en punto a los derechos que le asisten de cara a los deberes y obligaciones de sus padres, por ajustarse a los postulados sustanciales, aspectos donde no se avizora defecto ni omisión, por cuanto precisan cómo asumirán sus compromisos filiales y ejercerán los derechos; igualmente se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutiva de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por los señores ARIEL ALBERTO SALCEDO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía 77.016.194 expedida en Fundación, Magdalena y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 57.404.835 expedida en Fundación, Magdalena, en la Parroquia San Rafael en fundación, Magdalena, el 8 de junio de 1986, acto inscrito el 7 de abril de 1989, como reposa en el indicativo serial 160445.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores ARIEL ALBERTO SALCEDO CALVO y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, Procédase a su liquidación.

TERCERO: APROBAR lo expresado por los señores ARIEL ALBERTO SALCEDO CALVO y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, en lo que atañe a la condición especial de su hijo ANDRES RAFAEL SALCEDO SOTO.

CUARTO: La patria potestad respecto de su hijo ANDRES RAFAEL SALCEDO SOTO será ejercida conjuntamente por ambos padres.

QUINTO: CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL de su hijo ANDRES RAFAEL SALCESO SOTO, será ejercida por la madre como siempre lo ha hecho, quien de igual manera le suministra alimentos.

SEXTO**:** VISITAS, el padre podrá visitar a su hijo ANDRES RAFAEL SALCEDO SOTO, cuando lo estime pertinente o necesario.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la parte resolutiva de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores ARIEL

ALBERTO SALCEDO CALVO y DIANA ESTER SOTO BERMÚDEZ, al igual que en el del matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2022-00297-00.

SENTENCIA DE DIVORCIO - RAD: 20001-31-10-003-2022-00297-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d20fb1f1101a909bcf5e3fb527911c1a79819c0b8ee5d1e10090e04c220cba**
Documento generado en 13/02/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica